

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárense las personas contra las cuales se dirige la presente acción de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.
- 2.- Indíquense las direcciones electrónicas para notificación del demandado o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carecen de éstas.
- 3.- Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión, debidamente actualizado.
- 4.- Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble a usucapir, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas.
- 6.- Alléguese las documentales que acrediten la falsa tradición que se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien

objeto de usucapión, que comprenda un periodo de 15 años si fuere posible.

7.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble objeto de usucapión, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

8.- Se le requiere para que allegue la demanda y sus anexos debidamente digitalizados, teniendo en cuenta que los allegados se encuentran borrosos y de difícil comprensión.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez